

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso divisorio presentado por la apoderada judicial del señor Carlos Andrés Osorio Llanos en contra de la señora María Mercedes Martínez, informándole que dentro del término concedido la parte demandada a través de apoderado judicial presento contestación a la demanda y demanda de reconvenición.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 394

Proceso: Divisorio
Demandante: Carlos Andrés Osorio Llanos
Demandado: María Mercedes Martínez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00157 00

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada a través de apoderado judicial en el término de traslado de la demanda principal presentó demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en reconvenición contra el señor Carlos Andrés Osorio Llanos, no obstante, no es dable proceder a la admisión de la misma por las razones a precisar.

El artículo 371 del Código General del Proceso establece;

“Durante el termino de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvenición contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial”.

En el caso sub examine se está adelantando un proceso divisorio, el cual es un proceso declarativo especial, y el proceso de declaración de pertenencia es un proceso declarativo el cual tiene su propia disposición especial, si bien, ambos son procesos declarativos, no son asuntos que puedan acumularse entre sí, pues tienen tramites especiales diferentes cada uno, no pueden adelantarse a través de un mismo procedimiento, dada su especificidad, de acuerdo a su naturaleza, lo que también va en contravía de lo señalado en el artículo 148 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, habrá de rechazarse la demanda de reconvenición presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda en Reconvención –Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria- instaurada por la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en contra el señor CARLOS ANDRES OSORIO LLANOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 193
Fecha: 15 de diciembre de 2022

Secretaria _____